

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NIÑOS

Núm. 6105

Fecha: FEB 25 2000

Aprobado: Angel Mora

Por: Raquel Mucado Velázquez
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DE LA JUNTA REVISORA
REGIONAL DE PLANES DE PERMANENCIA
DE MENORES BAJO LA CUSTODIA DEL
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
COLOCADOS FUERA DE SU HOGAR

REGLAMENTO NUMERO _____

FECHA: _____

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NIÑOS**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA REVISORA REGIONAL DE PLANES DE PERMANENCIA
DE MENORES BAJO LA CUSTODIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
COLOCADOS FUERA DE SU HOGAR**

	TABLA DE CONTENIDO	PAGINA
ARTICULO 1	PROPOSITOS Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO.....	1
ARTICULO 2	DEFINICION DE TERMINOS.....	1-3
ARTICULO 3	OBJETIVOS DE LA JUNTA REVISORA.....	3
ARTICULO 4	FACULTADES DE LOS MIEMBROS.....	4
ARTICULO 5	FUNCIONES DE LA JUNTA REVISORA.....	4-5
ARTICULO 6	UBICACION DE LA JUNTA REVISORA.....	5
ARTICULO 7	COMPOSICION DE LA JUNTA REVISORA.....	5-6
ARTICULO 8	DIRECTIVA DE LA JUNTA REVISORA.....	6-8
ARTICULO 9	QUORUM.....	8
ARTICULO 10	REUNIONES DE LA JUNTA REVISORA.....	8
ARTICULO 11	ASISTENCIA Y VACANTES.....	8-9
ARTICULO 12	DEBERES DEL COORDINADOR DEL SISTEMA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO (SIS).....	9
ARTICULO 13	DEBERES DE LOS MIEMBROS.....	9-10
ARTICULO 14	ENMIENDAS AL REGLAMENTO.....	10
ARTICULO 15	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD.....	10
ARTICULO 16	VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO.....	10
ARTICULO 17	APROBACION.....	10

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NIÑOS

**REGLAMENTO DE LA JUNTA REVISORA REGIONAL DE
PLANES DE PERMANENCIA DE MENORES
BAJO LA CUSTODIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
COLOCADOS FUERA DE SU HOGAR**

ARTICULO I – PROPOSITO Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

Los propósitos del Reglamento de la Junta Regional para la Revisión de Planes de Permanencia de Menores colocados fuera de su hogar, bajo la custodia del Departamento de la Familia en adelante, Junta Revisora son los siguientes:

- a) Establecer las normas y procedimientos internos para el funcionamiento de la Junta Revisora.
- b) Definir la composición de la Junta Revisora y las funciones inherentes a cada uno de sus componentes.
- c) Señalar las funciones específicas de la Junta Revisora.

Este Reglamento responde a las disposiciones que se establecen en el Artículo 25 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI".

ARTICULO 2- DEFINICION DE TERMINOS

Para este Reglamento las siguientes palabras tienen el significado que a continuación se les da:

- a) **Actividades Profesionales** - se refiere a conferencias, charlas, reuniones, adiestramientos, entre otras.
- b) **Asesor de la Junta**- se refiere al Especialista del servicio de cuidado sustituto de menores del nivel central.

- c) **Comité Regional de Consultas**- es un comité integrado por supervisores locales, regionales y otro personal designado por el Director Asociado de la Administración de Familias y Niños para la discusión, evaluación y recomendaciones de toda consulta surgida en la región. Cuando dichas consultas no puedan ser resueltas a ese nivel son sometidas con los resultados de la evaluación y las debidas recomendaciones del Comité al Nivel Central.
- d) **Coordinador del Sistema Regional de Información y Seguimiento**- es el funcionario designado, nombrado para dirigir y mantener al día en la Región el Sistema de Información y Seguimiento de Menores Colocados fuera de su hogar bajo la custodia del Departamento; además coordina y asiste a la Junta Revisora en el ejercicio de sus funciones.
- e) **Directiva** - Se refiere a los puestos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario.
- f) **Establecimiento o Institución Privada** – significa todo establecimiento operado por un individuo, junta, organización no afiliado ni contratado exclusivamente por una agencia gubernamental (federal, estatal o municipal)
- g) **Establecimiento o Institución Pública** – significa todo establecimiento operado administrado exclusivamente por una agencia, instrumentalidad o dependencia del gobierno federal, estatal o municipal de Puerto Rico.
- h) **Junta Revisora Regional de Planes de Permanencia**- significa el organismo compuesto por representantes de entidades públicas, privadas y miembros de la comunidad que se crea con el propósito de llevar a cabo la revisión administrativa periódica, de los planes de permanencia de los menores colocados fuera de su hogar bajo la custodia del Departamento.
- i) **Plan de Permanencia** - es un plan que se diseña para un menor con el propósito de proveer estabilidad y un sentido de pertenencia, status legal y social definido y continuidad de las relaciones que establece el cual incluye pero no se limita a:
 - 1) promover la reunificación del menor con su familia al momento de la remoción, salvo que se determine que esta no contribuye a los mejores intereses del menor;
 - 2) iniciar un proceso de privación de patria potestad para propósitos de adopción;

- 3) otorgar la custodia del menor a la persona apropiada (familiar, padre de crianza, recurso particular entre otros);
 - 4) colocar al menor en un hogar de crianza mediante contrato formalizado;
 - 5) trabajar hacia un plan de independencia económica y social; y/o
 - 6) explorar alternativas adicionales dadas las circunstancias particulares del menor y habiendo descartado con evidencia las posibilidades anteriores.
- j) **SF-91A - "Hoja de Plan de Servicios y Revisión de Planes de Permanencia de Menores Colocados Fuera de su Hogar"**- significa el formulario utilizado por el Técnico de Servicios a Familia o Trabajador Social para establecer o revisar el plan de servicio y el plan permanente para cada menor.
- k) **Sistema de Información y Seguimiento de Menores Colocados Fuera de su Hogar (SIS)** - Es el registro de los menores bajo la custodia del Departamento, colocados fuera de su hogar (en hogares de crianza, hogares sustitutos de familiares, hogares albergues, hogares adoptivos, hogares de grupo, instituciones públicas o privadas, hospedajes u otros); donde se recopila toda la información que es necesaria para la evaluación y seguimiento por la Junta Revisora del plan permanente para cada menor, cada seis (6) meses, o antes de así ser necesario.

ARTICULO 3 – OBJETIVOS DE LA JUNTA REVISORA

- a) Que cada menor bajo custodia del Departamento colocado en un establecimiento fuera del hogar biológico o en su propio hogar tenga elaborado un plan permanente que responda a la situación y necesidades del menor.
- b) Que el plan permanente sea revisado cada seis meses o antes de ser así necesario.

ARTICULO 4 -FACULTAD DE LOS MIEMBROS

- a) Cada miembro de la Junta Revisora excepto el representante del Departamento, podrá ser candidato para cualquier puesto de la directiva, quién será elegido por mayoría absoluta, cuando haya quorum, de los miembros que la componen.
- b) Cada miembro podrá participar de las actividades profesionales que la Junta Revisora considere pertinentes.
- c) Recibirán asesoramiento sobre los servicios que se prestan en el Departamento u otras agencias. Serán provistos de literatura, folletos y otras publicaciones que le ayuden a su mejor funcionamiento.
- d) La Junta Revisora recibirá la información necesaria y pertinente que le provea el Departamento, incluyendo acceso a los expedientes.
- e) Los miembros de la Junta Revisora Regional ejercerán sus funciones por un período mínimo de un año ininterrumpido desde su comienzo o reelección y podrán ser reelegidos cada año hasta un máximo de tres (3) años.

ARTICULO 5 -FUNCIONES DE LA JUNTA REVISORA

- a) Revisar mensualmente el plan de permanencia de los menores colocados fuera de su hogar referidos por las Oficinas Locales. El plan permanente de cada menor deberá ser revisado cada seis (6) meses, o antes de ser así necesario.
- b) Velar porque el plan permanente sea logrado a la brevedad posible, dentro de un período que no exceda de doce(12) meses, a partir de la remoción del menor de su hogar.
- c) Recomendar, endosar o hacer observaciones sobre el plan establecido o el plan alterno dentro de los planes concurrentes.
- d) Sugerir alternativas en aquellas situaciones donde la Junta Revisora entiende que el plan permanente recomendado no está a tono con las necesidades particulares del menor ni la problemática de su familia natural.

- e) Solicitar informes especiales en aquellas situaciones que se consideren necesarias para la evaluación del plan de permanencia.
- f) Someter al Departamento y al Asesor de la Junta Revisora, luego de la evaluación del Comité Regional de Consultas, aquellas situaciones donde no se puede llegar a una decisión final entre sus miembros para la acción posterior que corresponda.
- g) Solicitar la discusión de casos con el personal de la agencia y del equipo profesional multidisciplinario, cuando así resulte necesario.
- h) Citar a las reuniones al Técnico de Servicios a la Familia o Trabajador Social, supervisor u otros funcionarios relacionados, en las situaciones que así sea necesario para garantizar la mejor determinación en relación al plan permanente del menor.
- i) Dar participación al padre, madre u otra persona responsable por el bienestar del menor, que desee asistir a las reuniones de revisión, quien será notificado con anticipación por escrito, sobre la fecha y lugar de la revisión del caso.
- j) Preparar un informe estadístico trimestral y un informe anual evaluativo de la labor realizada, para someter al SIS.
- k) Preparar los informes requeridos por el Artículo 44 de la Ley Núm. 342, antes citada.

ARTICULO 6 - UBICACION DE LA JUNTA REVISORA

- a) La Junta Revisora se constituye en cada región del Departamento; la misma funcionará de forma autónoma. El Director Asociado de la Administración de Familias y Niños es responsable de nombrar la Junta Revisora de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 7- COMPOSICION DE LA JUNTA REVISORA

- a) Cada Junta Revisora Regional se compondrá de cinco (5) a doce (12) miembros representativos de:

- 1) entidades públicas - (hasta 4 miembros) muy en particular de los Departamentos de la Familia, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de Educación y el Departamento de la Vivienda. Estos serán designados por los respectivos jefes de cada agencia. Dichos representantes tendrán poder decisonal para facilitar la coordinación de esfuerzos entre su agencia y las Juntas Revisoras Regionales
 - 2) entidades privadas - (hasta 4 miembros) seleccionados por las agencias.
 - 3) recipiendarios - (1 miembro) seleccionado por la Oficina Regional de entre su clientela.
 - 4) miembros de la comunidad- (hasta 3 miembros) seleccionados por el Director Asociado de la Administración de Familias y Niños de la Región.
- b) Los miembros de la Junta Revisora Regional serán provistos del servicio secretarial y de los instrumentos de trabajo necesarios en la realización de sus funciones.

ARTICULO 8 – DIRECTIVA DE LA JUNTA REVISORA

SECCION 8.1 - SELECCION DE LA DIRECTIVA

- a) La Junta Revisora tendrá una directiva compuesta de tres (3) oficiales que son: Presidente, Vice-presidente y Secretario.
- b) Serán seleccionados por votación de los miembros de la Junta (la mitad más uno de los miembros).
- c) Los puestos de la Directiva de la Junta Revisora serán desempeñados por dos (2) años consecutivos.
- d) El representante del Departamento no podrá desempeñar funciones en la directiva de la Junta Revisora.

SECCION 8.2 - FUNCIONES DE LA DIRECTIVA

- a) Presidente
 - 1) Dirigir todas las reuniones de la Junta Revisora.

- 2) Participar en la revisión de casos.
- 3) Firmar todos los documentos oficiales de la Junta una vez cumplimentados éstos.
- 4) Permitir la expresión y participación de los miembros.
- 5) Preparar los Informes Estadísticos Trimestrales y el Informe Anual sobre la labor realizada por la Junta Revisora y otros que le sean solicitados.
- 6) Representar a la Junta Revisora en todos los actos oficiales.

b) Vice-Presidente

- 1) Presidir las reuniones de la Junta Revisora en ausencia del presidente, en cuyo caso tendrá todas las prerrogativas de las funciones del puesto.
- 2) Asumir la presidencia interina en caso de renuncia del Presidente, hasta tanto se seleccione un nuevo Presidente.
- 3) Asumir responsabilidad por las funciones que le sean delegadas por el Presidente o por la Junta Revisora.

c) Secretario

- 1) Mantener un directorio de los miembros de la Junta Revisora Regional.
- 2) Tomar la asistencia de la reunión de la Junta Revisora.
- 3) Preparar las minutas de la reunión en forma resumida y legible.
- 4) Leer cartas, actas y documentos a petición del Presidente.
- 5) Preparar un calendario de trabajo anual.
- 6) Preparar la agenda de las reuniones, organizar y distribuir las tareas del día.
- 7) Entregar todos los Formularios SF-91A revisados y firmados por el

Presidente al Coordinador del Sistema Regional, a fin de que éste trámite los mismos a nivel Central, Regional y Local.

ARTICULO 9 – QUORUM

El quorum consistirá de la asistencia de por lo menos tres (3) miembros de la Junta Revisora.

ARTICULO 10 – REUNIONES DE LA JUNTA REVISORA

- a) La Junta Revisora Regional se reunirá por lo menos una (1) vez al mes.
- b) El Presidente citará por escrito para todas las reuniones de la Junta Revisora.
- c) El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

ARTICULO 11 – ASISTENCIA Y VACANTES

- a) Todos los miembros de la Junta Revisora están comprometidos a asistir con puntualidad a las reuniones.
- c) La ausencia sin excusa justificada a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Revisora, será causa suficiente para declarar vacante el puesto.
- d) Cualquier miembro que por razones justificadas tenga que renunciar a su cargo, lo notificará por escrito al Presidente quien discutirá la misma en reunión con la Junta Revisora.
- d) Las vacantes por renuncia o abandono serán notificadas oficialmente por el Presidente de la Junta Revisora a la agencia concernida para la designación de un nuevo miembro.
- e) Cuando surjan vacantes de los miembros de la directiva los mismos deberán ser cubierto en un período no mayor de sesenta (60) días.
- f) Cualquier miembro de la Junta Revisora, puede ser cesado, luego de discutirse en reunión al efecto y por decisión de las tres cuartas partes de

los miembros de la Junta Revisora, si no cumple con los deberes establecidos en el Artículo 13 de este Reglamento o incurra en violaciones de orden y disciplina tales como: falta de respeto a compañeros, violación de la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con las situaciones revisadas, utilizar su posición para fines políticos partidistas u otros fines no compatibles con el servicio, observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre de la agencia que representa, incurrir en soborno o conducta inmoral.

ARTICULO 12 – DEBERES DEL COORDINADOR DEL SISTEMA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO (SIS)

- a) Coordinar, preparar y presentar a los miembros de la Junta Revisora los documentos y formularios necesarios preparados y enviados por el Técnico de Servicios a Familias o Trabajador Social, que contenga la información necesaria para que se puedan evaluar los elementos que propiciaron la remoción de cada menor y el progreso de éstos para lograr el plan permanente.
- b) Orientar a los miembros de la Junta en lo relacionado a sus funciones y los servicios de cuidado sustituto y cualquier otro asunto relacionado.

ARTICULO 13 – DEBERES DE LOS MIEMBROS

- a) Asistir a las reuniones a las que ha sido citado y no delegará este deber a otras personas.
- b) Presentar excusas al ausentarse de las reuniones ante el Presidente de la Junta o en su ausencia, al Vice-Presidente de la misma. Al ocurrir tres (3) ausencias consecutivas sin excusa razonable, automáticamente quedará vacante su puesto como miembro de la Junta Revisora.
- e) Mantener la confidencialidad de todas las situaciones y documentos discutidos. No revelar a persona alguna, o funcionario gubernamental información que identifique de forma específica determinado caso de protección con respecto al cual la Junta Revisora ha recibido información ni hacer pública dicha información a menos que se autorice por ley.
- f) Se compromete a acatar las decisiones de la Junta Revisora.

- g) Debe participar y tomar decisiones en la Junta Revisora.

ARTICULO 14- ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Toda petición de enmienda de este Reglamento deberá ser sometida por escrito a la Administradora de la Administración de Familias y Niños para su consideración y evaluación correspondiente, quién tomará acción sobre la petición en los próximos treinta (30) días calendarios luego de haber sido sometida.

ARTICULO 15 – CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

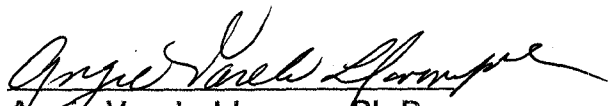
La declaración por un Tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez o efecto.

ARTICULO 16 - VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente a partir de 5 de marzo del 2000.

ARTICULO 17 – APROBACION

Este Reglamento fue aprobado el día _____ de febrero de 2000 por la Secretaria del Departamento de la Familia.


Angie Varela-Llavona, Ph.D
Secretaria
Departamento de la Familia